



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1472

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen que la aplicación del régimen de la seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estableciéndolo como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y funciones propias.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República aprobado por el Congreso de la República, declaró el Estado de Calamidad Pública y estima necesario que, las instituciones del sector salud actúen y accionen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para evitar la propagación del virus COVID19. Asimismo, que el día 17 de marzo de 2020 se promulgan las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento los cuales restringen temporalmente los derechos que permite la Constitución Política de la República de Guatemala, legislación nacional e internacional debidamente incorporada a través de las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al llamado del Presidente Constitucional de la República pronunciado ante el Congreso de la República, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el ejercicio de la autonomía institucional, adopta de forma excepcional y temporal el pago diferido de cuotas patronales como parte de las acciones de rescate económico y social por los efectos causados por el COVID19 en Guatemala.

POR TANTO,

Con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 39 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Pago diferido a la seguridad social por concepto de la cuota patronal.

Por esta única vez se autoriza al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para diferir el pago a la seguridad social por concepto de cuota patronal del sector privado, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo 2020 y las mismas no estarán sujetas a ningún recargo por mora, interés o gasto administrativo, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Pago a la seguridad social por concepto de cuota del trabajador.

La cuota del trabajador, deberá continuar siendo deducida de manera normal y ser trasladada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de la Planilla Electrónica de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. Forma de pago de las cuotas diferidas.

Las cuotas diferidas descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo, se cancelarán de conformidad con lo siguiente:

- a. Los patronos podrán continuar efectuando el pago de las cuotas correspondientes en los plazos habituales.
- b. Los patronos podrán diferir los pagos de marzo, abril y mayo, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 respectivamente.
- c. Los que no se sujeten a las literales anteriores el sistema de manera automática distribuirá el monto total diferido adeudado hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales a partir del mes de julio de 2020.

En defecto de las opciones de pago descritas anteriormente, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para emitir nota de cargo de oficio con sus recargos y gastos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Requisitos.

Todos los patronos que quieran sujetarse a las disposiciones del presente acuerdo, es necesario que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en Forma Electrónica.
- b. Cargar en el Sistema de Planilla Electrónica su declaración de planilla de seguridad social por cada uno de los meses correspondientes.
- c. Haber reportado el pago de la cuota de los trabajadores conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente acuerdo.
- d. Que el patrono se encuentre actualizado en sus registros de datos en el Instituto al año 2020 o realice actualización o ratificación de datos.

Cumplidos los requisitos y formalidades establecidas en el presente Acuerdo, las obligaciones de contribuciones correspondientes al mes de marzo de 2020, podrán realizarse a más tardar el 25 de abril de 2020.

ARTICULO 5. Aplicación. La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

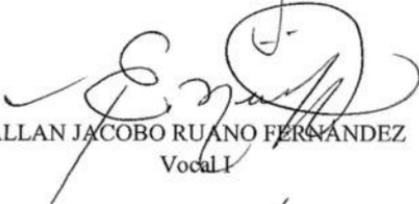
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil veinte.-



CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente



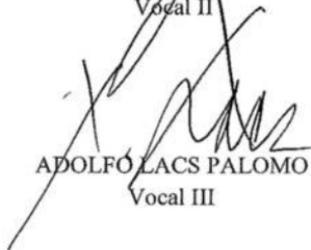
EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE
Segundo Vicepresidente



ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I



JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II



ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veinte.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DOCTORA ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ
GERENTE

